

PENALIDADES.—Las contravenciones de este grupo serán castigadas con multas de 50 a 500 pesetas, o pena de arresto de uno a cinco días por las autoridades sanitarias y judiciales correspondientes.

Si de la falta de prestación del servicio, aunque sea a requerimiento de particulares, se pone en peligro la vida del enfermo o si falleciese, la responsabilidad es de carácter penal, imponiéndose al responsable prisión correccional en el grado que la autoridad judicial acuerde.

REMEDIOS SECRETOS

20. *La venta o propaganda en cualquier forma, de remedios secretos, así como de los contrarios a la moral y a las buenas costumbres y de los antígenésicos y abortivos, sin perjuicio de que estos últimos puedan despacharse en las farmacias mediante la correspondiente prescripción facultativa.*

PENALIDADES.—Las contravenciones de este grupo se castigarán con multas de 1.000 a 5.000 pesetas, y arresto hasta de tres meses, por las autoridades sanitarias y judiciales, respectivamente.

Además, se confiscarán todos los productos, y el Juez decretará la clausura hasta tres meses, de los establecimientos donde se elaboren, depositen o expendan (1).

(1) *Italia.*—Ley de 23 de junio de 1927 sobre Sanidad pública

Castiga dichas infracciones con penas análogas a las que antes se establecen y dispone que, en caso de reincidencia, la pena de arresto sea de uno a seis meses y multa de 2.000 a 10.000 liras, más la confiscación de los productos que se hayan puesto en el comercio abusivamente, y el cierre por tres meses a un año de los depósitos, fábricas o despachos.

Sin perjuicio de la acción penal, se procederá en la vía administrativa al secuestro inmediato, en cualquier lugar que se encuentren, de los productos medicinales o quirúrgicos que hayan sido abusivamente fabricados o puestos a la venta.

Además, cuando existan motivos graves y aun independientemente del curso del proceso, el prefecto podrá disponer la clausura temporal del Laboratorio donde se

ANUNCIO Y VENTA DE CIERTOS MEDICAMENTOS

21. *La venta y anuncio de medicamentos, preparados o especialidades que se denominen específicos para curar la diabetes, la tuberculosis, el cáncer, y demás tumores malignos, en tanto no hayan sido sancionados por la Sanidad oficial.*

PENALIDADES.—Estas contravenciones se castigarán con multas de 25 a 1.000 pesetas, y, en caso de reincidencia, con prisión de tres a diez días, por las autoridades sanitarias y judiciales, respectivamente.

INTRUSISMO PROFESIONAL

22. *El ejercicio de una profesión médica (Medicina, Farmacia, Veterinaria, Odontología, etc.) o de sus auxiliares de practicante y comadrona, sin hallarse en posesión del título correspondiente.*

PENALIDADES.—No causando perjuicios en la salud del enfermo.

La primera vez con multa de 500 a 2.500 pesetas y tres a diez días de cárcel. La reincidencia, con prisión correccional en el grado que el juez providencie y multa de 2.500 a 5.000 pesetas.

Causando perjuicios en la salud del enfermo.

La indemnización civil de los daños y perjuicios causados, multa de 2.500 pesetas y diez a treinta días de cárcel. La reincidencia en la misma forma será castigada con la indemnización civil correspondiente, multa de 5.000 pesetas y uno a tres meses de prisión, seguida de destierro.

PRÁCTICAS RELACIONADAS CON LOS SERVICIOS DE CEMENTERIOS

23. *La omisión o incumplimiento de las prácticas relativas a policía sanitaria mortuoria en lo referente a las inhumaciones, exhumaciones y traslado de cadáveres, según determinan los Reglamentos y disposiciones vigentes*

hayan fabricado los productos o del depósito o despacho en que hayan estado a la venta. Dicha clausura no podrá ser por más de cinco días, y en caso de reincidencia, de quince.

(Continuará)

S. N.

BOLETÍN DEL INSTITUTO PROVINCIAL DE HIGIENE DE ALMERÍA

Sr. _____